



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000244-00
Demandante: María Antonia Pabón de López
Demandados: Ecopetrol S.A. y otro
Asunto: Inadmitir demanda

Mediante apoderado judicial **MARÍA ANTONIA PABÓN DE LÓPEZ**, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra **ECOPETROL S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA**.

De la revisión del expediente el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

.- Informar de manera específica las fechas de: i) la construcción de la Estación Páez, ii) colapso, derrumbe de la vivienda ubicada en el predio rural “*Guama*” de la vereda Yamponpo, iii) deterioro sufrido en la edificación sanitaria del inmueble aludido y iv) pérdida de cada uno de los cultivos sembrados en ese terreno.

.- Aclarar el acápite “*FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES*” en el sentido de precisar en qué acciones u omisiones en concreto se materializa la presunta responsabilidad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA, en los daños aludidos en el libelo demandatorio.

.- Adicionar un capítulo dedicado a explicar la forma cómo se computa la caducidad frente a cada una de las acciones u omisiones en que supuestamente incurrieron las entidades demandadas. **La demanda corregida deberá presentarse en escrito integrado.**

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: abogadoaguidores@gmail.com, inyinepa@hotmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462c7493030e74b2c0fce6f3501ae2a1249eb39090751b26692b3257e226c269**
Documento generado en 15/03/2021 09:38:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>